



La Ley 5/2017, de 1 de junio, de  
Integridad y Ética Públicas  
y su aplicación a las entidades locales de  
Aragón.

José Javier Muñoz Casas

Interventor Jefe del Área de Asistencia y  
Modernización Local de la Diputación Provincial  
de Zaragoza

## Ámbito subjetivo de aplicación

- La Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, se aplica al sector público de Aragón.
- Están integradas en el sector público de Aragón las entidades locales de Aragón, sus organismos públicos y todos los organismos, consorcios, empresas, fundaciones, asociaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que las entidades locales participen, de forma directa o indirecta, mayoritariamente en su capital, en su dotación fundacional o en la constitución de sus recursos propios, o financien mayoritariamente sus actividades, o tengan capacidad de nombramiento de más de la mitad de los miembros de los órganos de dirección, administración o control.

(Art. 2 y 3 de la Ley 5/2017)

## Ámbito subjetivo de aplicación

### **Análisis de conjunto de la aplicación de la Ley a las entidades locales**

- Aun siendo de aplicación en principio toda la Ley a las entidades locales de Aragón, a la vista del texto legal se puede comprobar que una parte de los preceptos se refieren al sector público autonómico.
- Se aplica a las entidades locales lo referente a:
  - La Agencia de Integridad y Ética Públicas.
  - La aplicación voluntaria de códigos de buen gobierno y conducta (para miembros de las Corporaciones Locales y personal directivo).
  - El código de conducta y el estatuto de los empleados públicos.
  - El estatuto del denunciante.
  - La supresión de tratamientos protocolarios.
- Para la Administración Local tienen especial incidencia las disposiciones finales que modifican otras Leyes de Aragón en materia de contratación, subvenciones y urbanismo.

## La Agencia de Integridad y Ética Públicas

- La Ley 5/2017 crea la Agencia de Integridad y Ética Públicas, ente público que dependerá directamente de las Cortes de Aragón y asumirá las competencias establecidas en esa ley para la garantía, coordinación e impulso de la integridad y la ética públicas.
- La Agencia tendrá autonomía organizativa plena.
- Organización de la Agencia: Son órganos directivos de la Agencia el Director, los Subdirectores de evaluación, de investigación y de régimen interior, y la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Director y los titulares de las subdirecciones.

(Art. 8, 10 y 11 de la Ley 5/2017)

## La Agencia de Integridad y Ética Públicas

### **Precedentes: las Agencias de Lucha contra la Corrupción**

- Precedentes internacionales desde la década de los 90 del siglo pasado con arreglo a diversos modelos de Agencia.
- En España:
  - Oficina Antifraude de Cataluña (2008) y Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Islas Baleares (2016).
  - Proyectos en Asturias y Navarra.
  - Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid (2017) y Oficina para la Transparencia y las Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona (2015).
  - Galicia y Canarias: opción de encomendar la lucha contra la corrupción a los órganos de control externo.

# La Agencia de Integridad y Ética Públicas

## Funciones programáticas de la Agencia

- ➔ Promover los valores, las condiciones y las buenas prácticas que integran una democracia efectiva.
- ➔ Estudiar, promover e impulsar cuantas medidas favorezcan la integridad y la ética públicas, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los caudales públicos.
- ➔ Impulsar la implantación de procedimientos de toma de decisión transparentes y abiertos al escrutinio público.

(Art. 9 de la Ley 5/2017)

# La Agencia de Integridad y Ética Públicas

## Funciones de colaboración y asesoramiento

- ➔ Colaborar con los órganos competentes en la formación del personal en materia de integridad y ética públicas.
- ➔ Asesorar, informar y plantear propuestas a las Cortes y al Gobierno de Aragón en las materias de su competencia.
- ➔ Colaborar en las comisiones de investigación de las Cortes de Aragón, que así se lo demanden de forma expresa, en la elaboración de dictámenes o realizando informes especiales sobre asuntos que estén dentro del ámbito de su competencia.
- ➔ Asesorar, elaborar informes y formular propuestas y recomendaciones a las instituciones y colectivos que considere oportunos.
- ➔ Asesorar, elaborar informes y formular propuestas y recomendaciones que sean necesarias en relación con la evaluación de políticas públicas como instrumento para garantizar su adecuado diseño y ejecución.

(Art. 9 de la Ley 5/2017)

# La Agencia de Integridad y Ética Públicas

## Funciones en relación a los lobbies

- ➔ Implantar y gestionar el registro de lobbies de Aragón.
- Se considerará actividad de lobby, a los efectos de esta ley cualquier comunicación directa o indirecta con cualesquiera de los cargos o autoridades del sector público de Aragón, de las Instituciones y órganos estatutarios, así como de sus empleados, con la finalidad de influenciar la toma de decisión pública, desarrollada por o en nombre de un grupo organizado de carácter privado o no gubernamental, en beneficio de sus propios intereses.
- Se considerarán lobistas, a los efectos de esta Ley, las personas que, como parte de su profesión, desarrollen profesionalmente la actividad de lobby en nombre propio o de terceros, tales como consultores de relaciones públicas, representantes de organizaciones no gubernamentales, corporaciones, empresas, asociaciones industriales o de profesionales, colegios profesionales, sindicatos, organizaciones empresariales, talleres o grupos de ideas, despachos de abogados, medios de comunicación, organizaciones religiosas u organizaciones académicas.

(Art. 9 y 35 de la Ley 5/2017)

# La Agencia de Integridad y Ética Públicas

## Ámbito de actuación de la Agencia: incluye la Administración Local de Aragón

- Del contenido de la Ley 5/2017 se deduce que el ámbito de actuación de la Agencia es todo el sector público de Aragón, incluidas las entidades locales y sus entidades dependientes.

# La Agencia de Integridad y Ética Públicas

## Funciones de la Agencia con incidencia en las entidades locales

- ▶ Promover el establecimiento de criterios previos, claros y estables de control en todo momento de la acción pública en coordinación con los órganos y organismos de control interno y externo de la actuación administrativa.
- ▶ Actuar contra el fraude, la corrupción, el clientelismo y cualquier otra actuación que, en perjuicio de los intereses generales, infrinja los códigos de conducta y de buen gobierno.
- ▶ Investigar o inspeccionar posibles casos de uso o destino irregulares de fondos públicos, así como conductas opuestas a la probidad que comporten conflicto de intereses o el uso en beneficio propio de informaciones derivadas de sus funciones públicas.

(Art. 9 de la Ley 5/2017)

# La Agencia de Integridad y Ética Públicas

## Procedimiento de actuación de la Agencia

### Inicio: denuncia o comunicación

- Las denuncias o comunicaciones que se dirijan a la Agencia se formularán por persona física o jurídica en cualquier momento, aunque los hechos o circunstancias se hubieran iniciado o producido con anterioridad y siempre que no haya prescrito su sanción conforme a la legislación administrativa o penal aplicable.

### Medidas cautelares

- El Director de la Agencia podrá solicitar al órgano competente la adopción de medidas cautelares cuando así lo exija el buen fin de las actuaciones.

(Art. 23 de la Ley 5/2017)

# La Agencia de Integridad y Ética Públicas

## Procedimiento de actuación de la Agencia

### Actuaciones

- La Agencia deberá informar de sus actuaciones al personal que pudiera resultar afectado y, en todo caso, deberá otorgarle audiencia antes de formular conclusiones o informes sobre el resultado de las mismas.
- Excepcionalmente, cuando lo exija el buen fin de las actuaciones, podrá diferirse la información al personal afectado, comunicándolo en tal caso al responsable del órgano o entidad correspondiente.
- Las actuaciones de la Agencia deberán reflejar los hechos sobre los que se actúa y las personas implicadas siempre que puedan ser identificadas. Sus resoluciones deberán estar motivadas de manera suficiente.

(Art. 23 de la Ley 5/2017)

# La Agencia de Integridad y Ética Públicas

## Procedimiento de actuación de la Agencia

### Resultado de las actuaciones

- Como resultado de sus actuaciones, la Agencia podrá emitir recomendaciones e informes, así como instar comparecencias ante la comisión parlamentaria competente y proponer modificaciones normativas que contribuyan al cumplimiento de sus fines.

(Art. 23 de la Ley 5/2017)

# La Agencia de Integridad y Ética Públicas

## Potestades de la Agencia con incidencia en las entidades locales

### Acceso a información

- ➔ En el ejercicio de sus funciones de investigación e inspección, y con pleno respeto por los derechos de los ciudadanos, la Agencia puede acceder a cualquier información que se halle en poder de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sujetas a su ámbito de actuación.

(Art. 24 de la Ley 5/2017)

# La Agencia de Integridad y Ética Públicas

## Potestades de la Agencia con incidencia en las entidades locales

### Personación in situ

- ➔ El Director, el Subdirector de investigación o, por delegación expresa, el personal funcionario de la Agencia que tenga atribuidas funciones de investigación e inspección pueden personarse, acreditando la condición de autoridad o agente de la Agencia, en cualquier oficina o dependencia de las entidades del sector público en Aragón para solicitar información, efectuar comprobaciones in situ y examinar los documentos, expedientes, libros, registros, contabilidad y bases de datos, cualquiera que sea el soporte en que estén grabados, así como los equipos físicos y lógicos utilizados.

(Art. 24 de la Ley 5/2017)

# La Agencia de Integridad y Ética Públicas

## Potestades de la Agencia con incidencia en las entidades locales

### Entrevistas personales

- ➔ El personal de la Agencia podrá efectuar las entrevistas personales que se estimen convenientes, tanto en la correspondiente dependencia del sector público en Aragón como en la sede de la Agencia. Los entrevistados tienen derecho a ser asistidos por la persona que ellos mismos designen.

(Art. 24 de la Ley 5/2017)

# La Agencia de Integridad y Ética Públicas

## Potestades de la Agencia con incidencia en las entidades locales

### Acceso a la información de cuentas corrientes

- ➔ El personal de la Agencia podrá acceder, si así lo permite la legislación vigente, a la información de cuentas corrientes en entidades bancarias en que se hayan podido efectuar pagos o disposiciones de fondos relacionados con procedimientos de adjudicación de contratos del sector público u otorgamiento de subvenciones públicas, mediante el requerimiento oportuno.

### Realización de copias de documentos

- ➔ El personal de la Agencia podrá acordar, al efecto de garantizar la indemnidad de los datos que puedan recogerse, la realización de copias o fotocopias verdaderas de los documentos obtenidos, cualquiera que sea el soporte en que estén almacenados.

(Art. 24 de la Ley 5/2017)

## La Agencia de Integridad y Ética Públicas

### Potestades de la Agencia con incidencia en las entidades locales

#### Estatuto del personal de la Agencia

- ➔ Los funcionarios al servicio de la Agencia que tengan atribuidas competencias inspectoras tendrán la condición de agente de la autoridad.

(Art. 24 de la Ley 5/2017)

## La Agencia de Integridad y Ética Públicas

### Confidencialidad

- ➔ Las actuaciones de la Agencia están sometidas a la máxima reserva con objeto de garantizar el buen fin de sus actuaciones y los derechos de las personas y entidades afectadas.
- ➔ El personal de la Agencia, para garantizar la confidencialidad de sus actuaciones, está sujeto al deber de secreto. El incumplimiento de este deber dará lugar a responsabilidad disciplinaria y/o a las que procedan en el ámbito de su competencia.

(Art. 25 de la Ley 5/2017)

## La Agencia de Integridad y Ética Públicas

### Colaboración con otros órganos y organismos

- ➔ La Agencia ejercerá sus funciones sin perjuicio de las que corresponden conforme a su normativa reguladora específica al Justicia de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y la Inspección General de Servicios, los órganos competentes en materia de transparencia, conflictos de intereses e incompatibilidades u otros órganos de control interno o externo, supervisión o protectorado de las entidades sometidas a su ámbito de actuación.

(Art. 27 de la Ley 5/2017)

## La Agencia de Integridad y Ética Públicas

### Colaboración con otros órganos y organismos

- ➔ La Agencia impulsará el establecimiento y aplicación de protocolos y prácticas efectivas de colaboración funcional entre los órganos, organismos y entidades de control del sector público en Aragón ya existentes, tales como el Justicia de Aragón, la Cámara de Cuentas, la Intervención General de la Comunidad Autónoma, su Inspección de Servicios o los órganos equivalentes de las entidades locales aragonesas.

(Art. 27 de la Ley 5/2017)

## La Agencia de Integridad y Ética Públicas

### Colaboración con otros órganos y organismos

- ➔ La Agencia colaborará con las autoridades judiciales y el Ministerio Fiscal en el marco establecido en la normativa estatal. En particular, corresponderá a la Agencia la función de asistencia a las autoridades policiales y judiciales y al Ministerio Fiscal cuando sea requerida para ello.

(Art. 27 de la Ley 5/2017)

## La Agencia de Integridad y Ética Públicas

### Delimitación de funciones

- ➔ La Agencia no podrá suplantar en su actuación a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal ni a las autoridades bajo su mando.
- ➔ La Agencia no podrá investigar hechos que estén sujetos a investigación de dichas autoridades y deberá cesar en su actuación tan pronto sea requerida por las mismas para ello o tenga conocimiento por cualquier medio de la iniciación por ellas de procedimiento para determinar la relevancia penal de los hechos de que se trate. En tal caso, la Agencia aportará de oficio toda la información de la que disponga y, si fuese requerida para ello, prestará la asistencia y colaboración precisa.

(Art. 28 de la Ley 5/2017)

## Aplicación de Códigos de buen gobierno y conducta

### Aplicación voluntaria en las entidades locales

- Las autoridades y cargos del sector público autonómico observarán y respetarán el Código de buen gobierno, que incluye los principios éticos y de conducta que deben informar el ejercicio de sus funciones.
- Dicho Código podrá ser aplicable, de manera voluntaria y mediante adhesión individual, a los miembros de las corporaciones Locales y al personal directivo de su sector público.

(Art. 40 de la Ley 5/2017)

## Código de conducta y estatuto de empleados públicos

- Principios de actuación.
- Derechos y deberes: los de la normativa de empleo público.
- Código de conducta básico: el del E.B.E.P. y legislación de función pública de Aragón.
- Códigos de conducta específicos: potestativos. Se publicarán en el B.O.A.

(Art. 42, 43 y 44 de la Ley 5/2017)

## Estatuto del denunciante

- ➔ Se considera denunciante a los efectos de esta ley a cualquier empleado del sector público de Aragón o de las instituciones y órganos estatutarios que pone en conocimiento de la Agencia de Integridad y Ética Públicas hechos que pudieran dar lugar a la exigencia de responsabilidades por alcance o penales por delitos contra la Administración pública.
- ➔ Estatuto del denunciante:
  - Confidencialidad.
  - Asesoría.
  - Protección.
  - Traslado.
  - Indemnización por daños y perjuicios.

(Art. 45, 46 y 47 de la Ley 5/2017)

## Régimen sancionador

- ➔ ¿Se aplica a la Administración Local?

(Art. 60 a 66 de la Ley 5/2017)

## Supresión de tratamientos protocolarios oficiales

- El tratamiento oficial de carácter protocolario **de las autoridades y cargos** del sector público de Aragón y de las instituciones y órganos estatutarios será el de señor/señora seguido de la denominación del cargo o empleo correspondiente.
- El tratamiento oficial de carácter protocolario **de las instituciones y órganos** del sector público de Aragón continuará siendo el vigente a la entrada en vigor de esta Ley.

(Disposición final segunda de la Ley 5/2017)

## Modificación de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de Medidas en Materia de Contratos del Sector Público de Aragón

## Procedimiento negociado sin publicidad

(Se añaden dos nuevos apartados 3 y 4, en el artículo 4)

- ▶ No se puede utilizar únicamente por razón de la cuantía.

*“La utilización del procedimiento negociado sin publicidad deberá ampararse en los supuestos específicos recogidos en la normativa básica, sin que sea posible que los órganos de contratación incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley puedan recurrir a la aplicación de este procedimiento basándose únicamente en el importe del contrato”.*

*La Ley 5/2017 se adelanta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que también suprime el procedimiento negociado por razón de la cuantía (con o sin publicidad).*

## Procedimiento negociado sin publicidad

(Se añaden dos nuevos apartados 3 y 4, en el artículo 4)

- ▶ Posibilidad de publicación en el perfil de contratante y admisión de licitadores no invitados.

*“En los supuestos en que resulte aplicable el procedimiento negociado sin publicidad, podrá publicarse en el perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 178.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores. Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia”.*

## Composición de las Mesas de Contratación

(Se introduce un inciso final, como último párrafo, en el apartado segundo del artículo 8)

### Advertencia importante sobre el ámbito de aplicación del artículo 8

- ▶ Texto introducido por la Ley 5/2017:

“Los cargos electos, los titulares de los órganos de contratación y el personal eventual no podrán formar parte de las Mesas de contratación ni de los Comités de expertos que hayan de valorar criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor”.

- ▶ El artículo 8 de esta Ley **no es de aplicación a las entidades locales**, en virtud de lo establecido por la disposición adicional octava de la Ley 3/2011.

*La composición de las Mesas de Contratación de las entidades locales se regula en el apartado 7 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

## Anuncios de ejecución del contrato

(Se añade un artículo 12 quinquies)

- ▶ **Anuncios de la ejecución del contrato para todos los contratos menos los menores:** información por encima de lo exigido en la normativa estatal.

*“En los contratos a los que hace referencia el artículo anterior, y concluida su ejecución, se añadirá a los datos del perfil del contratante, al menos, la siguiente información:*

- a) El coste total y los plazos finales de ejecución.*
- b) Los modificados aprobados: su naturaleza, motivación, fecha e importe definitivo.*
- c) Las prórrogas: su plazo, fecha de inicio, motivación y la justificación de su aplicación.*
- d) Las empresas subcontratadas: la fecha de pago a estas por el adjudicatario principal y el cumplimiento de sus condiciones laborales y sociales.*
- e) El informe sobre cumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato.*
- f) Las medidas o los procedimientos iniciados en el supuesto de incumplimientos o ejecución defectuosa del contrato”.*

## Cuantías del recurso especial

(Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 17)

- ▶ **Modificación de las cuantías del recurso especial:** se reducen los importes.

El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón es competente para:

*“a) Conocer y resolver los recursos especiales en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como para los contratos de obras de valor estimado superior a 200.000 euros y de suministros y servicios superior a 60.000 euros”.*

## Regulación de los conflictos de intereses

(Se añade un artículo 23)

- ▶ Reproduce la regulación de la Directiva 2014/24/UE .
- ▶ Contiene reglas para resolver los conflictos de intereses que no existen en la Ley 9/2017.
- ▶ Prevé la posibilidad de exclusión que no aparece expresamente en la Ley 9/2017: “Las entidades contratantes podrán excluir a un operador económico de la participación en un procedimiento de contratación cuando no pueda resolverse por medios menos restrictivos un conflicto de intereses”.

## Participación previa de candidatos o licitadores

(Se añade un artículo 24)

- ▶ Reproduce la regulación de la Directiva 2014/24/UE .
- ▶ En la Ley 9/2017, el artículo 70 se denomina “condiciones especiales de compatibilidad”
- ▶ La Ley de Aragón contiene dos previsiones diferentes de la Directiva y de la Ley estatal:
  - En estos casos “los plazos para la presentación de ofertas se aumentarán al menos un veinticinco por ciento respecto de los plazos mínimos ordinarios aplicables al procedimiento de que se trate.
  - “Contra la admisión del licitador que ha participado en la preparación del contrato podrán interponer recurso especial el resto de candidatos o licitadores”.

## Supuesto especial de prórroga del contrato

(Se añade un nuevo apartado 3 en el artículo 21)

- ▶ **Posibilidad de prórroga del contrato originario hasta la resolución del recurso especial contra la adjudicación del nuevo contrato.**

*“Si el acto recurrido fuera el de adjudicación, hasta la resolución del recurso en vía administrativa se produzca el vencimiento del contrato al que debiera suceder aquel cuya adjudicación se recurre, en aquellos casos en los que el interés público haga necesaria la continuidad de las prestaciones, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, por un periodo máximo de seis meses y sin modificar las restantes condiciones del contrato”.*

## Responsable del contrato

(Se añade el artículo 27)

### ► Responsable del contrato

*"1. Los órganos de contratación designarán un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.*

*2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo conforme a lo dispuesto en el capítulo I del título II del libro IV.*

*3. En los contratos menores y en los contratos por procedimiento negociado, la designación del responsable del contrato por parte del órgano de contratación tendrá carácter voluntario".*

**Este precepto queda desplazado por la nueva Ley 9/2017: el responsable del contrato es obligatorio en todos los contratos y en los contratos de obra coincidirá con el director facultativo.**

## Efectos de la declaración de nulidad

(Se regula en el añadido artículo 30)

### ► Efectos de la declaración de nulidad

*"1. La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y, si esto no fuese posible, se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.*

*2. La nulidad de los actos que no sean preparatorios solo afectará a estos y sus consecuencias.*

*3. Los modificados y la concesión de prórrogas contrarios a la ley no podrán en ningún caso suponer un enriquecimiento injusto para el adjudicatario.*

*4. Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquel y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio".*

## Preceptos aplicables a las entidades locales

(Se modifica la disposición adicional octava)

### ► Preceptos de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de Medidas en Materia de Contratos del Sector Público de Aragón, aplicables a las entidades locales.

*"Lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 12 bis, 12 ter, 12 quater, 12 quinquies, 13 y 21, en el capítulo VIII y en los artículos 27 y 28 de esta ley será de aplicación a las entidades locales aragonesas y a sus organismos públicos y demás entidades vinculadas o dependientes que tengan la consideración de poder adjudicador, hasta la aprobación de su legislación específica sobre contratación del sector público.*

*En las entidades locales municipales podrá integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Comarcas o Diputaciones Provinciales".*

## Otras modificaciones

### ► Anuncios de adjudicación para todos los contratos menos los menores: mayor información por encima de lo exigido en la normativa estatal.

(Se añade un artículo 12 quater)

### ► Procedimientos de declaración de prohibición de contratar.

(Se regula en el añadido artículo 28)

## Modificación de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón

## Comisión de valoración

- ▶ **La comisión de valoración tendrá composición técnica**  
(Se modifica el apartado tercero del artículo 21)
  - “Se constituirá la comisión de valoración de carácter técnico, como órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras y detalladas en la convocatoria.
  - La comisión de valoración, formada por al menos tres miembros, realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurarán la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.
  - **No podrán formar parte de la comisión de valoración los cargos electos y el personal eventual, sin perjuicio de la composición que se derive de la normativa comunitaria aplicable.**
  - El informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor”.

## Incompatibilidad entre subvenciones

- ▶ **Prohibición de subvenciones directas y en concurrencia para un mismo objeto**  
(Se introduce un nuevo apartado quinto en el artículo 26)
  - “Un mismo beneficiario no podrá percibir una subvención directa de carácter nominativo y una subvención en concurrencia competitiva para un mismo objeto o actividades accesorias del mismo”.

## Informes en concesión directa

- ▶ **Las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario exigen informe de una comisión técnica**  
(Se introduce un nuevo apartado tercero en el artículo 28)
  - “Antes de dictar la orden de concesión o de aprobar la redacción definitiva del convenio, la propuesta de concesión deberá ser objeto de **informe por parte de una comisión técnica compuesta por tres funcionarios del área funcional que corresponda**, que se pronunciará sobre el expediente. Si la propuesta de concesión o el órgano que deba resolver se apartan del informe emitido por la comisión técnica, deberán motivarlo en el expediente”.

## Justificación de subvenciones entre Administraciones Públicas

### ► Justificación de subvenciones concedidas a otras Administraciones Públicas

(Se modifica el apartado quinto del artículo 32)

- *“En las subvenciones concedidas a otras Administraciones públicas o a entidades vinculadas o dependientes de aquellas y a la Universidad pública, se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la norma reguladora de la subvención.*
- *A estos efectos, la justificación podrá consistir en la certificación emitida por la Intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control en la que se haga constar la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, salvo que se trate de subvenciones de capital, que deberán justificarse con facturas o documentos contables de valor probatorio.*
- *En ambos supuestos, también deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de justificación o, tratándose de gastos del último mes del ejercicio presupuestario, dentro del mes siguiente”.*

## Informe en los procedimientos de reintegro

### ► Informe de una comisión técnica en los procedimientos de reintegro

(Se modifica el apartado tercero del artículo 49)

*“En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. Antes de formular la propuesta de resolución, el instructor lo pondrá en conocimiento de una **comisión técnica compuesta por tres funcionarios del área funcional que corresponda**, que emitirá un informe sobre la misma. Si la propuesta de resolución o el órgano que deba resolver sobre el reintegro se apartan del informe emitido por la comisión técnica, deberán motivarlo en el expediente”.*

## Otras modificaciones

### ► Publicidad de los planes estratégicos

(Se modifica el apartado 7 del artículo 5)

*“Los planes estratégicos tendrán carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, **debiendo ser objeto de publicación**”.*

### ► En los procedimientos simplificados también se constituirá comisión de valoración (con alguna excepción).

(Se introduce un nuevo apartado cuarto en el artículo 14)

### ► Propuesta de resolución y separación del informe técnico de valoración

(Se modifica el apartado primero del artículo 22)

### ► Resolución y separación de la propuesta del instructor

(Se introduce un nuevo apartado quinto en el artículo 23)

## Otras modificaciones

### ► Requisitos para proceder al pago (supresión de determinados casos en los que se podía simplificar la acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social)

(Se modifica el apartado segundo del artículo 40)

### ► Modificaciones en el régimen de control financiero de subvenciones

(Se introduce un nuevo apartado quinto en el artículo 56)

## Modificación del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio

## Información a comunicar a la Agencia de Integridad y Ética Públicas

(Se introduce una nueva disposición adicional decimocuarta)

- Información a comunicar a la Agencia de Integridad y Ética Públicas sobre expedientes de aprobación definitiva de planes generales, incluidas sus revisiones y modificaciones aisladas, así como de delimitaciones de suelo urbano y convenios urbanísticos

*“Los órganos competentes para la aprobación definitiva de planes generales, incluidas sus revisiones y modificaciones aisladas, así como de delimitaciones de suelo urbano y convenios urbanísticos, darán conocimiento a la Agencia de Integridad y Ética Públicas del expediente mediante el que se tramite el instrumento de que se trate en cualquier momento cuando, a criterio de los referidos órganos, incorpore contenidos que supongan relevantes variaciones en el valor de los suelos afectados y, en todo caso, en los siguientes supuestos:*

....

## Información a comunicar a la Agencia de Integridad y Ética Públicas

(Se introduce una nueva disposición adicional decimocuarta)

- a) Que suponga incrementos de suelo urbano o urbanizable en proporción superior al diez por ciento de la superficie del suelo urbano previo a la tramitación, y esta supere la extensión de treinta hectáreas.
- b) Que el incremento de suelo urbano o urbanizable represente más del cien por cien del suelo urbano previo a la tramitación.
- c) Que el incremento de suelo urbano o urbanizable tenga una extensión superior a cien hectáreas.
- d) Que la actuación en trámite afecte a suelo no urbanizable, en cualesquiera de sus categorías, en una extensión superior a cien hectáreas, aun sin alterar tal clasificación, siempre que se posibiliten usos lucrativos distintos a los autorizables antes de la actuación en trámite.

## La Ley 6/2017, de 15 de junio, de Cuentas Abiertas de Aragón.

### Obligaciones de las entidades locales.

## Precedentes

- ➔ Ley 18/2015, de 23 de diciembre, de Cuentas Abiertas para la Administración Pública Extremeña.
- ➔ Ley 5/2016, de 6 de mayo, de Cuentas Abiertas para la Generalitat Valenciana.
- ➔ Ley Foral 16/2016, de 11 de noviembre, de Cuentas Abiertas de Navarra.
- ➔ Ley 5/2017, de 8 de mayo, de Cuentas Abiertas para la Administración de La Rioja.
- ➔ Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
- ➔ No han salido adelante las proposiciones en Andalucía, Murcia y Asturias.

## Ámbito subjetivo de la Ley

- ➔ **Esta Ley no se aplica a los ayuntamientos con una población inferior a 20.000 habitantes**, ni a sus entidades dependientes.
- ➔ Entidades locales de Aragón a las que sí se aplica:
  - Ayuntamientos desde 20.000 habitantes.
  - Mancomunidades.
  - Comarcas.
  - Diputaciones Provinciales.
  - Las entidades dependientes de los anteriores.

(Art. 2 de la Ley 6/2017)

## Definición de cuentas abiertas

- ➔ Una cuenta bancaria abierta es aquella de titularidad de cualquiera de los sujetos incluidos en el ámbito subjetivo de la presente ley a la que cualquier ciudadano puede tener acceso en los términos y condiciones previstos en la misma, principalmente a través de los correspondientes portales de transparencia.
- ➔ En el ámbito de las administraciones públicas incluidas en el ámbito subjetivo de esta Ley, no tendrán la consideración de cuentas bancarias abiertas las cuentas restringidas de recaudación y las correspondientes a provisiones de fondos.

(Art. 1 de la Ley 6/2017)

## Información a publicar

### Datos de las cuentas

- ➔ En todo caso, deberán aparecer los siguientes datos de cada cuenta:
  - a) Clase de cuenta bancaria.
  - b) Denominación.
  - c) Titularidad.
  - d) Entidad bancaria, financiera o de crédito y sucursal, en su caso, y número de cuenta (Código IBAN). No obstante, por motivos de seguridad, el número de cuenta se mostrará debidamente codificado, de forma que únicamente se publicarán los cuatro primeros y los cuatro últimos dígitos que la identifican.
  - e) Saldo.
  - f) Número de identificación fiscal asociado a la cuenta.
  - g) Cualquier otro que se establezca reglamentariamente.

(Art. 3 de la Ley 6/2017)

## Información a publicar

### Datos de las movimientos

- ➔ Deberán publicarse también los siguientes datos sobre cada movimiento, entendiendo el movimiento como se identifica en la contabilidad:
  - a) Destinatario. No se incluirá esta información cuando, conforme a lo dispuesto en la normativa sobre transparencia, en la de protección de datos y en esta misma ley, resulte improcedente.
  - b) Concepto que motiva el movimiento.
  - c) Fecha del movimiento.
  - d) Importe del movimiento.
  - e) Cualquier otro que se establezca reglamentariamente.

(Art. 3 de la Ley 6/2017)

## Información a publicar

### Otras normas de la información

- ➔ El derecho de acceso a esta información pública no incluye la posibilidad de operar con la cuenta (????).
- ➔ Los límites a este derecho de acceso vendrán determinados por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y por otras leyes que reserven expresamente el carácter de secreto de algún dato.
- ➔ La publicación de la información se actualizará cada seis meses y expresará la fecha valor del último día del mes anterior.

(Art. 3 de la Ley 6/2017)

## Información a publicar

### Protección de datos o de derechos

- ➔ En el caso de que la publicación de la información pudiera afectar significativamente al derecho fundamental a la protección de datos o a los derechos de las personas y prevaleciera dichos derechos o, en particular, cuando se apreciase la existencia de riesgos que pudieran afectar a los tratamientos de los datos, especialmente a los que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, aquellos que afecten a los menores, a personas víctimas de violencia de género y los que impliquen riesgos para la seguridad personal del afectado y a personas en situación de exclusión social o vulnerabilidad y supuestos equiparables, **la información se publicará anonimizada de modo irreversible.**

(Art. 6 de la Ley 6/2017)

## Lugar de publicación

- ➔ Toda la información sujeta a las obligaciones de transparencia previstas en esta ley será publicada **en los respectivos portales de transparencia, sedes electrónicas o páginas web** de las instituciones, entidades y organismos sometidos a la misma, sin perjuicio de la obligación de facilitar al departamento responsable del mantenimiento del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón las correspondientes direcciones web para poder realizar los correspondientes enlaces con ellas.

(Art. 4 de la Ley 6/2017)

## Régimen sancionador

- ➔ El incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en esta ley, cuando no se subsane en el plazo de dos meses tras el requerimiento del Consejo de Transparencia de Aragón, constituye **infracción grave**, que será sancionada con la declaración del incumplimiento y su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

(Art. 9 de la Ley 6/2017)

## Plazos para la publicación de cuentas

- ➔ En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación harán públicas, en los respectivos portales de transparencia, sedes electrónicas o páginas web, la totalidad de las cuentas que tengan la consideración de cuentas abiertas, en los términos previstos en esta ley. A los efectos de lo dispuesto en esta disposición adicional, el mes de agosto se considera inhábil **(= 24 de enero de 2018)**.
- ➔ De igual forma, en el mismo plazo, se deberán facilitar al órgano responsable del mantenimiento del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón las correspondientes direcciones web de las entidades sujetas a ella, para poder realizar los respectivos enlaces con ellas.

(Disposición adicional primera y segunda de la Ley 6/2017)

## Plazos para la ejecución de las medidas técnicas necesarias

- ➔ La ejecución de las medidas técnicas que permiten el cumplimiento de lo previsto en esta ley deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. A los efectos de lo dispuesto en esta disposición adicional, el mes de agosto se considera inhábil **(= 24 de enero de 2018)**.
- ➔ Los desarrollos resultantes deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de esta ley y diseñarse de manera que puedan ser utilizados por todas las administraciones, organismos y entidades incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación.

(Disposición adicional segunda de la Ley 6/2017)

## **Problemática que plantea la aplicación de esta Ley**

- ➔ El texto de la Ley confunde la información que deben contener los movimientos de las cuentas bancarias con la información que contiene la contabilidad pública.
- ➔ Desconoce la existencia de "relaciones contables" de ordenación del pago y de órdenes de transferencia con múltiples destinatarios.
- ➔ Desconoce el funcionamiento real de las cuentas bancarias con movimientos masivos, errores, retrocesión de movimientos, etc.
- ➔ Origina un ingente trabajo añadido en las entidades locales. La información que exige publicar la Ley no se obtiene directamente de los extractos bancarios, requiere elaboración.
- ➔ La transparencia de la gestión pública no tiene nada que ver con los movimientos de las cuentas bancarias. Existen otros mecanismos previstos legalmente: publicidad de la contratación pública, de las subvenciones, obligaciones derivadas de la normativa de transparencia, rendición de cuentas, etc.

**FIN**

José Javier Muñoz Casas